

Con carácter general el art. 95 de la citada Ley establece que «el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva»; lo que implica la obligación de cumplir los plazos establecidos para llevar a cabo aquella ejecución y la correlativa continuidad de los trabajos.

Poniendo en relación los datos obrantes en el expediente, expuestos en los precedentes hechos, con los fundamentos de derecho, se concluye que la fecha de finalización de la obra quedó fijada para el 17 de abril de 2004, sin embargo, a día de la fecha, queda constatado que las deficiencias detectadas no han sido subsanadas y, por consiguiente, la misma no ha concluido aún, pese a las intimaciones cursadas, encontrándose la obra en situación de paralización y abandono.

Quinto. En cuanto a los efectos de la presente resolución contractual el art. 113.4 de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que «cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada».

Asimismo, en cuanto a la liquidación, el art. 151.1 dispone que «la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición».

Sexto. Respecto al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debe recordarse que nos encontramos ante un procedimiento de resolución de contrato de obra de cuantía inferior a 601.012,10 €, por lo que el mismo no es preceptivo, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación de este Organismo Consultivo.

Séptimo. Por lo que respecta al Informe del Servicio Jurídico establecido en el art. 109 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se debe concluir que en el presente caso no es exigible al concurrir la causa de excepción establecida en el mismo, esto es, encontramos ante el supuesto recogido en el art. 95 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que recoge la demora en la ejecución imputable al contratista, por ello es de aplicación el art. 96 de la misma norma, el cual preceptúa que «en el supuesto a que se refiere el artículo anterior (constitución en mora del contratista), si la Administración optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista».

En su virtud,

A C U E R D O

Primero. Declarar resuelto el Contrato de Obras de rehabilitación de la sala de exposiciones de la antigua Universidad de Baeza (Jaén), objeto del expediente J-90/02-AS, suscrito con Construcciones Edijaén, S.L.

Segundo. Ordenar la incautación de la fianza definitiva prestada en su día por el contratista.

Tercero. Ordenar la inmediata Recepción única y definitiva de las obras de referencia.

Cuarto. Ordenar la liquidación del contrato de obras en que habrá de incluirse la valoración por los Servicios Técnicos

de los daños y perjuicios ocasionados por el contratista con su incumplimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Jaén, 19 de abril de 2005.- El Delegado, Manuel López Jiménez.

CONSEJERIA DE EMPLEO

CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de marzo de 2005, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones de empleo estable concedidas al amparo de la Orden que se cita (BOJA núm. 68, de 8.4.2005).

Advertido error en la publicación efectuada, se procede a su corrección, sustituyéndose en su totalidad por la siguiente:

Resolución de 28 de marzo de 2005, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz Empleo, sobre solicitantes de los incentivos al empleo estable regulados en el Decreto 141/2002, de 7 de mayo, a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo.

Intentada la notificación de los actos relacionados sin haber podido practicarse la misma en el lugar señalado en la solicitud y conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda su notificación mediante la presente publicación.

Contra las Resoluciones notificadas, podrán los interesados interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así mismo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Expediente: HU/PME/00289/2004.

Entidad: Patricia Cembranos Martín.

Localidad: Cartaya.

Contenido del acto: Notificación de Resolución de Desistimiento por no aportar documentación.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 15 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace público el Acuerdo de Inicio del trámite de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2005).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2004), por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 15 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el inicio del trámite de subsanación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2005), con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Gerona, 18, de Almería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 15 de abril de 2005.- La Delegada, María Isabel Requena Yáñez.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 1 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace público el Acuerdo de 1 de abril de 2005 de la Sección de Administración General de la Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticación de copias auténticas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Administración General de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 1 de abril de 2005, de la Sección de Administración General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Almería, 1 de abril de 2005.- El Delegado, Luis López Jiménez.

ACUERDO DE 1 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN ALMERIA, POR LA QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en su artículo 35.c) el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto a los originales, así como a la devolución de éstos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, en su artículo 46, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

Los artículos 9 y 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos, mediante cotejo con el original, y que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho Registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos, y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden, por razones técnicas, ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. La competencia de expedición de copias auténticas de documentos privados y públicos que se presenten para ser tramitados en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Almería, atribuida a la Jefatura de Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, queda delegada en el/la funcionario/a que desempeña el puesto que a continuación se cita:

Puesto: 804710. Ng. Registro Archivo.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el